

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, que correspondió por reparto a este Despacho el 10 de noviembre de 2023, la cual fue remitida al correo electrónico [j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 20 de noviembre de 2023.

  
**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.**  
SECRETARIO

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO NRO</b>	<b>283/2023</b>
<b>NATURALEZA</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17442-40-89-001-2023-00098-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HENRY ANTONIO LEMUS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MIGUEL CASTAÑEDA.</b>
	<b>PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS</b>

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda declarativa de pertenencia, promovida por HENRY ANTONIO LEMUS, en contra de MIGUEL CASTAÑEDA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Pretende el demandante que se declare que el predio que relata en la demanda identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 115-16719 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, fue adquirido por el señor HENRY ANTONIO LEMUS por medio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por la Ley y el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

### CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta distintos defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, así como los propios de la Ley 2213 de 2022 así:

1. La parte actora no da cuenta de **su domicilio actual**, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Si bien en el acápite de notificaciones, se indica que la dirección física donde recibe notificaciones la parte actora corresponde a la “Calle 30 No. 7-34”, lo cierto es que **no se aclaró la municipalidad** a la que corresponde dicha dirección, motivo por el cual la misma deberá ser aclarada.
3. La parte actora suministró como dirección electrónica para efectos de notificaciones la siguiente: [condominioparaiso19 @hgmail.com](mailto:condominioparaiso19@hgmail.com), no obstante, no queda claro para este despacho si el espacio registrado entre el número 19 y la @ hace parte del correo electrónico o si ello obedece a un error de transcripción involuntario; lo mismo ocurre con el dominio registrado, pues el anunciado que inicia con la letra “h” pareciera igualmente obedecer a otro error de transcripción, aspectos los cuales deberán ser aclarados a este despacho tal y como lo exige el numeral 10° del artículo 82 C.G.P., y el inciso 1° del artículo 6° Ley 2213 de 2022.
4. La parte actora en el numeral noveno de los hechos relatados con su demanda indica que “*La demanda se dirige en contra del señor MIGUEL CASTAÑEDA, de quien se desconoce su identificación, quien según el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 115-16719 ostenta la calidad de propietario del inmueble (...)*”; no obstante lo anterior, no fue aportada ninguna evidencia si quiera sumaria que diera cuenta de las gestiones desplegadas por la parte aquí demandante tendientes a la consecución de la identificación plena de su futura contraparte resultando la sola manifestación de su desconocimiento en todo caso insuficiente para adelantar este trámite en los términos del numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., motivo por el cual el aquí demandante deberá dar cuenta del número de identificación del mismo, máxime si sobre este solicita emplazamiento o en su defecto, acreditar las actuaciones desplegadas tendientes a la consecución del mismo.
5. La parte actora en el acápite dispuesto para efectos de notificaciones de su futura contraparte, se limitó a señalar que “*Bajo la gravedad de juramento indico que desconozco la dirección del señor MIGUEL CASTAÑEDA*”, solicitando en consecuencia su emplazamiento, sin embargo, bien es sabido que el emplazamiento es considerado como una forma residual de notificación, es decir, es el mecanismo a emplear única y exclusivamente para aquellos eventos en los cuales se ignore completamente el lugar donde puede ser citado el demandado, de allí que la parte actora en igual sentido deberá acreditar a este despacho las actuaciones adelantadas tendientes a la consecución de la dirección física y/o electrónica en la cual recibe notificaciones su futura contraparte, ello con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción.
6. Si bien con la demanda fue anunciado como prueba documental el “*Certificado Plano Predial Catastral No. (...) expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi*” lo cierto es que este no fue aportado como anexo de la demanda, contraviniendo así lo establecido en el numeral 6° del C.G.P.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL** de Marmato, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por HENRY ANTONIO LEMUS, en contra de MIGUEL CASTAÑEDA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a la profesional del derecho MARTHA HELENA CALVO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No 25.212.882 y T.P. 40.023 del C. S de la J., en representación de HENRY ANTONIO LEMUS, conforme a los estrictos términos en los que le fuera otorgado el poder especial obrante a folio 02 páginas 1 y 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>168</u> del 21 de noviembre de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7077bbc0ee9aaa19bd96a5c542defd44014faf3e820b8c6f5b21e13f7df6e528**

Documento generado en 20/11/2023 03:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**